



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado:	2021-00082
Tema:	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica (SISTECREDITO S.A.S.) y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue un nuevo poder otorgado a través del correo electrónico de la entidad, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, ello por cuanto en el pantallazo allegado no se observa el correo de donde se remite el mismo.
2. Deberá precisar porque se indica como domicilio del demandado la ciudad de Medellín, cuando en el pagaré se consignó que se encontraba domiciliado en el municipio de Caldas - Antioquia.
3. Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique que la dirección electrónica de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez